UNIDAD JURIDICA
II CRM
JEFE
23 ENE 2018

CONTRALORIA GENERAL
OFICINA GENERAL DE PARTES
23 ENE 2018

CORFO

GERENCIA CORPORATIVA
NFA

RESOLUCIÓN AFECTA

CORFO
OFICINA DE PARTES
23.01.18 000021
SANTIAGO

DIVISION JURIDICA
COMITE 2
JEFE
25 ENE. 2018

Secretario General Subrogante

EJECUTA ACUERDOS DE CONSEJO N° 2.978 Y N° 2.983, AMBOS DE 2017, QUE MODIFICA EL ACUERDO DE CONSEJO N° 2.927, DE 2016, QUE CREA "COMITÉ DE DESARROLLO Y FOMENTO INDÍGENA", Y MODIFICA SU REGLAMENTO.

VISTO:

1. El **Acuerdo de Consejo de Corfo N° 2.927, de 2016**, que crea el "Comité de Desarrollo y Fomento Indígena", puesto en ejecución mediante la Resolución (A) N° 165, de 2016, de Corfo, acto administrativo que, además, aprobó su Reglamento.

2. El **Acuerdo de Consejo N° 2.949, de 2017**, que modificó el Acuerdo de Consejo N° 2.927, de 2016, ejecutado por la Resolución (A) N° 46 de 2017, que además modificó la Resolución (A) N° 165, de 2016, ambas de Corfo.

3. Los **Acuerdos de Consejo N° 2.978** y **N° 2.983, ambos de 2017**, que modifican el ya citado Acuerdo de Consejo N° 2.927, de 2016.

4. El artículo 3°, de la Ley N° 19.880, que dispone que las decisiones de los órganos administrativos pluripersonales deben ejecutarse o llevarse a efecto mediante la dictación de una resolución de la autoridad ejecutiva competente.

5. Las facultades que me confiere la Ley N° 6.640 y el Reglamento General de la Corporación, aprobado mediante Decreto N° 360, de 1945, del Ministerio de Economía; el numeral II del Acuerdo de Consejo N° 2.927, de 2016; y lo dispuesto en la Resolución N° 1.600, de 2008, de Contraloría General de la República.

RESUELVO:

1° **EJECÚTANSE** los **Acuerdos de Consejo N° 2.978** y **N° 2.983, ambos de 2017**, que modifican el Acuerdo de Consejo N° 2.927, de 2016.

2° **MODIFÍCASE** la **Resolución (A) N° 165, de 2016**, que aprobó el Reglamento por el cual deberá regirse el **"Comité de Desarrollo y Fomento Indígena"**, modificada por la **Resolución (A) N° 46, de 2017, ambas de Corfo**, en el siguiente sentido:

TOMADO RAZÓN
14 FEB 2018
Contralor General de la República (S)

a) Reemplazar el artículo 3°, del Título II, por el que sigue:

"**Artículo 3°:** El **"Comité de Desarrollo y Fomento Indígena"** tendrá un Consejo Directivo, integrado de la siguiente manera:

1) El Ministro de Desarrollo Social, o quien lo sustituya a futuro en la dirección de la política indígena, quien lo presidirá, o un representante de éstos.
2) El Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación o un representante de éste, designado por él.
3) Un representante del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, designado por el Ministro de Economía, Fomento y Turismo, previa solicitud de CORFO.
4) Un representante del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, designado por el Ministro del Interior y Seguridad Pública, previa solicitud de CORFO.
5) Un representante del Ministerio de Energía, designado por el Ministro de Energía, previa solicitud de CORFO.
6) El Director Ejecutivo de la Corporación Nacional Forestal – CONAF, o quien éste designe, previa solicitud de CORFO.
7) Un representante de CORFO, designado por su Vicepresidente Ejecutivo.
8) El Director Nacional del Instituto de Desarrollo Agropecuario – INDAP, o quien éste designe, previa solicitud de CORFO.
9) El Director Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena – CONADI, o quien éste designe, previa solicitud de CORFO.
10) Un representante del Consejo de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena - CONADI, designado por el Consejo Nacional de esa Corporación, previa solicitud de CORFO.
11) El Gerente General del Servicio de Cooperación Técnica - SERCOTEC, o quien éste designe, previa solicitud de CORFO.
12) El Subsecretario de Pesca y Acuicultura o quien éste designe, previa solicitud de CORFO.
13) El Director General de la Dirección de Promoción de Exportaciones - Prochile, o quien éste designe, previa solicitud de CORFO.

Los integrantes mencionados en los numerales 3, 4, 5, 7 y 10 anteriores serán reemplazados, en caso de ausencia o impedimento, por las personas designadas por la autoridad que hubiere designado al titular.

Los Consejeros deberán dar cumplimiento al principio de probidad administrativa y al deber de abstención que derivan del ejercicio de una función pública. Asimismo, les resultarán aplicables las normas sobre inhabilidades de ingreso contenidas en el Título III de la Ley N° 18.575, en atención a que ejercerán un cargo o función pública en la Administración del Estado."

b) Reemplazar la letra b., del artículo 5º, del Título II, por la siguiente:

"b. Aprobar los procedimientos de asignación de recursos para la ejecución de los "Protocolos de Apertura y Diálogo Multicultural", "Protocolo de Propuesta de Valor" y "Anteproyecto de Inversión", de cada uno de los proyectos presentados, para

permitir a las comunidades, asociaciones y organizaciones indígenas aprobadas proseguir con la postulación a un Fondo de Cobertura de Corfo; así como la aprobación o rechazo de las solicitudes que se postulen, pudiendo, en el primer caso, establecer condiciones de adjudicación y/o formalización para el otorgamiento del financiamiento."

c) Reemplazar la letra a. del artículo 6°, del Título II, por la siguiente:

"a. Presidir las sesiones. A falta del Ministro de Desarrollo Social, o quien lo sustituya a futuro en la dirección de la política indígena, presidirá las reuniones el Vicepresidente Ejecutivo de Corfo. A falta de ambos, presidirá la sesión el Consejero que se designe al efecto en esa instancia."

d) Incorporar, en el artículo 5°, del Título II, la siguiente letras d. y e., a continuación de la letra c., pasando la actual letra d. a ser f. y así sucesivamente:

"d. Aprobar la creación, el objetivo general, los resultados esperados, y los montos y porcentajes máximos financiables de instrumentos de financiamiento que tengan como finalidad la asistencia, acompañamiento y asesoramiento técnicos de las iniciativas mencionadas en el artículo 2º, del Título I, previa propuesta del Vicepresidente Ejecutivo de Corfo. Asimismo le corresponderá aprobar las modificaciones a los elementos anteriormente señalados.

e. Aprobar o rechazar, previa evaluación técnica, el financiamiento de proyectos, a propuesta del Director Ejecutivo del Comité. Asimismo, podrá establecer condiciones de adjudicación y/o formalización a los proyectos cuyo financiamiento fuere aprobado."

e) Agregar el siguiente inciso 3° al artículo 9°, del Título II:

"El Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación, podrá designar uno o más subrogantes del Director Ejecutivo, quienes actuarán en su ausencia, con todas sus facultades, lo que no será necesario acreditar ante terceros."

f) Agregar, a continuación de la letra q., del artículo 10º, del Título II, los siguientes literales:

"r. Aprobar el texto definitivo, modificaciones y textos refundidos, coordinados y/o sistematizados, de los instrumentos de financiamiento creados por el Consejo Directivo del Comité, en virtud de la facultad señalada en la letra d) del artículo 5°.
s. Proponer al Consejo Directivo, previa evaluación técnica, la aprobación o rechazo de las solicitudes presentadas para optar al financiamiento del Comité en virtud de los instrumentos de que dispone.
t. Aprobar, o ratificar en su caso, la reasignación de recursos entre y dentro de las cuentas del presupuesto de las iniciativas adjudicadas, de acuerdo con los antecedentes que lo justifiquen y siempre que no contravenga lo dispuesto en el instrumento de financiamiento, previa solicitud del beneficiario o intermediario.

u. Aprobar la prórroga del plazo de ejecución de las actividades de las iniciativas adjudicadas. Asimismo, aprobar la modificación de los calendarios de entrega de informes de avance y final, y de entrega de los recursos asociados a éstos, de conformidad con el instrumento de financiamiento del Comité, de oficio o previa solicitud fundada. Las prórrogas concedidas y los fundamentos de la decisión, deberán ser informadas al Consejo Directivo en una sesión posterior."

Anótese, tómese razón y publíquese.

PABLO LAGOS PUCCIO
Fiscal

EDUARDO BITRAN COLODRO
Vicepresidente Ejecutivo